GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION No. 005-2021 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CANAL 2 ALPAVISION.

OBJETO: TRANSMISIÓN EN DIRECTO DESDE LAS INSTALACIONES DE LA LOTERIA DEL HUILA UBICADA EN LA CARRERA 4 No. 9-25 DE LOS 51 SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA A TRAVÉS DE FIBRA OPTICA A DOS CAMARAS POR EL CANAL 2 DE ALPAVISION LOS MARTES, O LOS DIAS DEL SORTEO DESDE: EL 12 DE ENERO SORTEO 4477 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021 SORTEO 4527, A JUGAR DE 10:30 P.M. A 11:00 P.M.. SEÑAL PARA TELEVISION CANAL 2 DE ALPAVISION NEIVA. SEÑAL PARA FACEBOOK LOTERIA DEL HUILA. SEÑAL PARA EL FACEBOOK DE ALPÁVISION NOTICIAS NEIVA. SEÑAL EN LA PAGINA WEEB.ALPAVISION.COM.CO. PUNTO DE SEÑAL CORTESIA PARA OFICINA LOTERIA DEL HUILA. EMISION DE PROMOCIONAL (INSTITUCIONAL) EN LA PROGAMACION DEL CANAL. UN ANUNCIO SEMANAL EN ALPAVISION NOTICIAS INVITANDO A VER EL SORTEO. UN ANUNCIO SEMANAL EN ALPAVISION NOTICIAS DANDO EL RESULTADO DEL SORTEO. NUEVO CABEZOTE DEL SORTEO. PRESENTADORA.

CONTRATISTA: ANA MARIA DEL PILAR MOLINA CEDEÑO.

C.C: 1.075.240.495

DIRECCIÓN: CALLE 6 14 A -39 BARRIO ALTICO – TEL: 8715147

NOMBRE COMERCIAL: CANAL 2 ALPAVISION.

VALOR: CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($56.100.000.oo) M/TCE. INCLUIDO IVA.

PLAZO: ONCE (11) MESES, VEINTE (20) DIAS CONTADOS APARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: **ALBA LUZ MOLINA MENDEZ,** mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.282.930 expedida en Pitalito Huila,

Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. cloeria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com

quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, Nit. No. 800.244.699 – 7** en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominara **LA EMPRESA,** de una parte, y de la otra, **ANA MARIA DEL PILAR MOLINA CEDEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No1.075.240.495, expedida en la ciudad de Neiva (Huila), quien obra en nombre y representación legal de la Empresa **CANAL 2 ALPAVISION**, y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** por medio de este instrumento hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1) Que mediante estudios previos calendado 08 de Enero de 2021, el Gerente y el profesional universitario del área Comercial y Lotería solicita contratar los servicios de TELEVISION para Transmitir en Directo desde las Instalaciones de la LOTERIA DEL HUILA, ubicada en la Carrera 4 No. 9-25, los cincuenta y un (51) sorteos a través de Fibra Óptica a dos cámaras por el CANAL 2 ALPAVISION, los Martes o días del sorteo respectivo desde EL 12 DE ENERO, SORTEO 4477, al 28 de Diciembre de 2021, SORTEO 4527 desde las 10:30 P.M. a 11:00 P.M. con la siguiente propuesta: **SEÑAL PARA TELEVISION CANAL 2 DE ALPAVISION NEIVA. SEÑAL PARA FACEBOOK LOTERIA DEL HUILA. SEÑAL PARA EL FACEBOOK DE ALPÁVISION NOTICIAS NEIVA. SEÑAL EN LA PAGINA WEEB.ALPAVISION.COM.CO. PUNTO DE SEÑAL CORTESIA PARA OFICINA LOTERIA DEL HUILA. EMISION DE PROMOCIONAL (INSTITUCIONAL) EN LA PROGAMACION DEL CANAL. UN ANUNCIO SEMANAL EN ALPAVISION NOTICIAS INVITANDO A VER EL SORTEO. UN ANUNCIO SEMANAL EN ALPAVISION NOTICIAS DANDO EL RESULTADO DEL SORTEO. NUEVO CABEZOTE DEL SORTEO y PRESENTADORA.** El Manual de Contratación de la Lotería del Huila, señala en el artículo 25 que la entidad podrá contratar directamente cuando el contrato que se pretende celebrar no supere la cuantía de 250 SMMLV. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Transmisión en Directo desde las Instalaciones de la LOTERIA DEL HUILA, ubicada en la Carrera 4 No. 9-25, los cincuenta y un (51) sorteos de la Lotería del Huila por el CANAL 2 DE ALPAVISION, los Martes o días del sorteo respectivo desde EL 12 DE ENERO, SORTEO 4477, AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021, SORTEO 4527 desde las 10:30 P.M. a 11:00 P.M. con la siguiente propuesta: **SEÑAL PARA TELEVISION CANAL 2 DE ALPAVISION NEIVA. SEÑAL PARA FACEBOOK LOTERIA DEL HUILA. SEÑAL PARA EL FACEBOOK DE ALPÁVISION NOTICIAS NEIVA. SEÑAL EN LA PAGINA WEEB.ALPAVISION.COM.CO. PUNTO DE SEÑAL CORTESIA PARA OFICINA**

LOTERIA DEL HUILA. EMISION DE PROMOCIONAL (INSTITUCIONAL) EN LA PROGAMACION DEL CANAL. UN ANUNCIO SEMANAL EN ALPAVISION NOTICIAS INVITANDO A VER EL SORTEO. UN ANUNCIO SEMANAL EN ALPAVISION NOTICIAS DANDO EL RESULTADO DEL SORTEO. NUEVO CABEZOTE DEL SORTEO y PRESENTADORA. CLAUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, se compromete para con **LA EMPRESA a: 1).-** Transmitir en directo por televisión desde las Instalaciones de la LOTERIA DEL HUILA, ubicada en la Carrera 4 No. 9-25, el sorteo de la LOTERÍA DEL HUILA todos los martes o días del sorteo respectivo desde las 10:30 P.M. a 11:00 P.M. con la siguiente propuesta: **SEÑAL PARA TELEVISION CANAL 2 DE ALPAVISION NEIVA. SEÑAL PARA FACEBOOK LOTERIA DEL HUILA. SEÑAL PARA EL FACEBOOK DE ALPÁVISION NOTICIAS NEIVA. SEÑAL EN LA PAGINA WEEB.ALPAVISION.COM.CO. PUNTO DE SEÑAL CORTESIA PARA OFICINA LOTERIA DEL HUILA. EMISION DE PROMOCIONAL (INSTITUCIONAL) EN LA PROGAMACION DEL CANAL. UN ANUNCIO SEMANAL EN ALPAVISION NOTICIAS INVITANDO A VER EL SORTEO. UN ANUNCIO SEMANAL EN ALPAVISION NOTICIAS DANDO EL RESULTADO DEL SORTEO. NUEVO CABEZOTE DEL SORTEO y LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LA PRESENTADORA. 2).- El CONTRATISTA** designara la presentadora para la transmisión de los sorteos, reservándose **LA EMPRESA** el derecho de solicitar el cambio de la presentadora cuando lo considere necesario. **3)** La presentadora realizara la presentación de todo el sorteo de la Lotería del Huila. **4)** Los equipos técnicos y el personal necesarios para la transmisión deberán ser instalados con anterioridad al respectivo sorteo a fin de realizar las pruebas pertinentes antes de la transmisión. **5)** El CONTRATISTA debe empezar la grabación de la realización del sorteo desde la apertura del cubículo a las 9:30 P.M. hasta el cierre de la misma. **6)**Cumplir con lo pactado en el Objeto contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:** Para el desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, **LA EMPRESA** se obliga a: 1). Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato. 2). Exigirle al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus Obligaciones contractuales. 4). Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5). Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL PRESENTE CONTRATO**: Para todos los efectos

legales, el presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS ($56.100.000.) M/TCE., INCLUIDO IVA.** El valor a pagar por cada emisión es de: **$1.100.000) M/cte., IVA incluido. CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La EMPRESA cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación por parte del contratista de la factura, certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, certificación del Canal donde tiene pactado el espacio publicitario y el pago de los respectivos aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal 2201980701, denominado **PUBLICIDAD** del presupuesto de gastos para la vigencia fiscal 2021. Según certificado de disponibilidad presupuestal No. CD12-5 del 06 de Enero de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato será de Once (11) meses, Veinte (20) días, contados a partir del acta de inicio. No obstante lo dicho acerca del plazo de ejecución, el contrato mantendrá vigencia por el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA NOVENA - CESION: EL CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente, ni subcontratar sus obligaciones o derecho derivados del presente contrato sin la autorización previa, y por escrito de **LA EMPRESA**. **CLAUSULA DECIMA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA,** constituirá a favor de **LA EMPRESA** en una Compañía de Seguros legalmente establecida una Póliza única que ampare a) **EL CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y

obligaciones derivadas del contrato, por el termino del mismo y cuatro (04) meses más. b) **DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y su vigencia será la de la duración del contrato y 3 años más. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Gerente o quien haga sus veces o en quien delegue. **PARAGRAFO.** El Supervisor representa los intereses de **LA EMPRESA** y como tal no podrá eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - LIQUIDACION**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el Supervisor del Contrato al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación **EL CONTRATISTA** si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - LIQUIDACION UNILATERAL**: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA,** mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - .MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir

un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **LA EMPRESA,** a titulo de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – CADUCIDAD: LA EMPRESA** estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES**: La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre el estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: **1**. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de la partes envié a la otra. **2**.

Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE, ni de esta con los periodistas que aquella utilice durante la transmisión del sorteo ni en la emisión del magazín institucional, ya que por sus características este es un contrato civil de prestación de publicidad y en tal forma se rige por las normas del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO**: Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar periodistas y/o trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - REGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL HUILA**. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, y sus anexos. c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los

GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION No. 005-2021 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DEL HUILA Y CANAL 2 ALPAVISION.

Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal. 2. La aprobación por **LA EMPRESA** de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila. Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los Ocho (08) días del mes de Enero de 2021.

ALBA LUZ MOLINA MENDEZ
Gerente

ANA MARIA DEL PILAR MOLINA CEDEÑO
Contratista y R/L. CANAL 2 ALPAVISION.

Vo. Bo. IVAN MEDINA NINCO
Asesor Jurídico Externo

EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7
PRESUPUESTO VIGENCIA 2.021
Rubro: Publicidad
No.: 2201980701
RESERVA No. RP-12-130
Fecha: 12-ENERO-2021
Firma Responsable:

LOTERIA DEL HUILA
Los Martes de su Fortuna

Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina Conmutador 098 – 8712066 Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloeria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com